

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(191/2018 D.J.)

**“CONTRATO DE SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA
EL PERSONAL, CELEBRADO ENTRE BANCO
CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y
UNIFORMES GABRIELA, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 15 DE MAYO DE 2018

San Salvador, El Salvador, C. A.

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor de edad, Economista, del domicilio de [redacted] actuando en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del Banco Central de Reserva de El Salvador, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará **"El Banco Central" o "el Banco"**; en virtud de lo dispuesto en el Art. 27 de la Ley Orgánica del Banco Central y el artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP; y **JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ**, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de [redacted]

actuando en mi carácter de Administrador Único Propietario, de la Sociedad **"UNIFORMES GABRIELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que puede abreviarse **"UNIFORMES GABRIELA, S.A. DE C.V."**, de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará **"la Contratista"**; manifestamos que hemos acordado en otorgar el presente contrato de **"SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR"**, que se regirá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales La Contratista prestará el suministro de uniformes al personal del Banco, de conformidad a la Resolución Razonada de Adjudicación número **OCHENTA Y DOS /DOS MIL DIECIOCHO**, de fecha 26 de abril del año 2018, en la que se acordó adjudicar parcialmente la Libre Gestión No. 66/2018 denominada **"SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR"**

II. PRECIO.

El precio correspondiente por dicho suministro será hasta por un total de **DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,857.35)**, el cual incluye los impuestos correspondientes. La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco.



DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO

Personal	Descripción	No. de piezas (hasta por)	Precio unitario US(\$) Incluyendo impuestos	Precio total US(\$) Incluyendo impuestos
Personal de Seguridad Bancaria (32 empleados)	Camisa manga corta (blanca)	256	\$12.96	\$3,317.76
	Pantalón (color verde 141)	128	\$16.25	\$2,080.00
	Corbata Negra con logo	64	\$4.95	\$316.80
Personal de Motoristas (5 empleados)	Camisa manga corta (blanca)	40	\$11.95	\$478.00
	Pantalón (gris oscuro)	30	\$19.58	\$587.40
Personal de Auxiliar de Servicios de Oficina (27 empleados)	Camisa Manga corta (blanca)	69	\$11.96	\$825.24
	Camisa Manga Larga (blanca)	81	\$13.49	\$1,092.69
	Pantalón (color negro)	108	\$17.85	\$1,927.80
	Corbata sin logo (color negro)	54	\$4.29	\$231.66
TOTAL ADJUDICADO				US\$10,857.35

III. FORMA DE PAGO.

El pago procederá después de haber recibido el suministro a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, original de acta de recepción definitiva de cada suministro de uniformes, fotocopia de carta de adjudicación y Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por la Jefe del Departamento de Desarrollo Humano, anexando original de acta de recepción.

El Banco emitirá el quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el quedan se solicitará el número de cuenta bancaria (de ahorro o corriente), de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico.

Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor a 12 días hábiles, a partir del día siguiente

de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los productos recibidos hasta por el máximo señalado en cada uno de los ítems, y de acuerdo al costo unitario ofertado en cada uno de ellos. No estará obligado a pagar los productos no recibidos a la finalización del período contratado.

IV. PLAZO.

El plazo máximo para recibir el Suministro en forma definitiva es 56 días hábiles, el plazo incluye el período de toma de medidas, entrega del suministro, revisión, subsanación y revisión de la subsanación, contados a partir del siguiente día hábil de la firma del contrato.

La Contratista se compromete a realizar la toma de medidas al personal requerido del Banco en los dos edificios, ubicados en Edificio Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª Avenida Norte, y en Edificio Centro situado sobre la 1ª Calle Poniente, entre 5ª y 7ª Avenida Norte, ambos de San Salvador, previa coordinación con las Administradoras del Contrato nombradas por el Banco. El tiempo estimado para la toma de medidas, es de un máximo de 3 días hábiles.

La toma de medidas al personal del Banco deberá realizarse dentro de los siguientes 5 días hábiles posteriores a la firma de contrato, para lo cual las Administradoras del Contrato, proporcionarán los listados del personal, a más tardar el mismo día de la toma de las medidas.

La Contratista deberá anotar en el listado antes relacionado, las medidas del empleado, con los ajustes a realizar y obtendrá la firma del empleado en señal de conformidad.

Al finalizar la toma de medidas al personal requerido del Banco, deberá entregar copia de este listado a las Administradoras del Contrato, para que dicho documento sirva de respaldo ante solicitudes de subsanación. Si alguna pieza ya confeccionada, no está conforme la talla y/o ajustes solicitados, La Contratista estará obligada al arreglo de la pieza si fuere posible. En caso de no tener arreglo, se deberá elaborar nuevamente la pieza según lo requerido en dicho listado, sin costo adicional para el Banco. La toma de medidas se podrá realizar utilizando



tallas pre-elaboradas: S, M, L o XL. (cuyos estilos deberán ser de características similares al suministro solicitado y estar limpias) o a la medida, utilizando cinta métrica, según lo solicite el personal del Banco.

En el caso de los empleados que por razones justificadas estuvieren ausentes en el momento de la toma de medidas, deberán presentarse a las instalaciones de La Contratista a más tardar en los próximos 5 días hábiles después de haber finalizado la toma de medidas en ambos Edificios del Banco.

V. RECEPCIÓN.

Recepción provisional:

El Suministro será recibido por las Administradoras del Contrato a más tardar en un plazo de 35 días hábiles, contados a partir de la finalización de la toma de medidas. La recepción se hará constar en Acta firmada por las Administradoras del Contrato y la persona que La Contratista delegue.

Plazo de revisión y recepción definitiva:

Posteriormente a la recepción provisional, el Banco mediante las Administradoras del Contrato, dispondrá de un máximo de 3 días hábiles, para la revisión de todas las piezas, procediéndose a la recepción definitiva, en caso no encontrarse defectos o irregularidades.

Plazo de subsanación:

En caso de encontrarse defectos o irregularidades, en cualquier pieza del Suministro, el Banco devolverá a La Contratista en un máximo de 5 días hábiles posteriores a la recepción provisional, las piezas que no cumplan con lo requerido ni con los acabados presentados en la oferta realizada, y La Contratista tendrá un máximo de 8 días hábiles para subsanar estas irregularidades y el Banco tendrá 3 días hábiles para verificar la subsanación, y si La Contratista no subsanare los defectos o irregularidades, se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

La recepción definitiva de cada suministro de vestuario, estará a cargo de las Administradoras del Contrato nombradas por el Banco, después de haber verificado que cumplen con todas las

especificaciones técnicas y se han realizado las correcciones de los defectos o irregularidades identificadas, respetando los plazos establecidos. Dicha recepción se hará constar en Acta.

VI. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.

Cuando la Contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, deberá exponer por escrito al Banco Central las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original.

VII. PRÓRROGA DEL CONTRATO.

Si al término del presente contrato, las condiciones de éste se mantienen, se podrá prorrogar por un período igual al contratado, siempre que la Contratista, esté de acuerdo con las condiciones del mismo y el Banco este satisfecho con el servicio.

VIII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP y de acuerdo a Resolución Razonada número CUARENTA Y SEIS/DOS MIL DIECIOCHO, de fecha 27 de abril del año dos mil dieciocho, emitida por el Señor Presidente del Banco Central, serán Administradoras del Contrato, la licenciada Anabell Campos de Domínguez, Jefa Interina de Sección Administración de Recursos Humanos y la ingeniero Ana Ruth Villalta, Analista de Sección de Administración de Recursos Humanos, ambas del Departamento de Desarrollo Humano. Quienes podrán actuar conjunta o separadamente.

La sustitución de las Administradoras aquí nombradas se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas.

Las Administradoras del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla a las Administradoras del Contrato, quienes procederán de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.



Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del Titular. Las Administradoras del Contrato serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quienes concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.

IX. GARANTÍAS.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Monto.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente a un cinco por ciento (5%) de la suma total contratada. Si dicha garantía no es entregada en el plazo indicado, el contrato se dará por caducado de conformidad al Artículo 94, letra a, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

Denominación de la Garantía.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Cheque certificado, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderas a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título

valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Cobro.

Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Devolución.

Esta garantía será devuelta una vez se haya recibido de parte de las Administradoras del Contrato, notificación dirigida a la Jefatura Departamento de Adquisiciones y Contrataciones de que dicha garantía puede devolverse debido a que no existe reclamo alguno sobre el objeto del contrato. El documento en mención será devuelto por la Jefatura del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, conforme lo anteriormente mencionado y transcurrido el plazo establecido en el contrato y en la garantía misma.

X. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO.

La Contratista no podrá ceder el presente contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda cobrar de acuerdo a lo acá establecido.

XI. INCUMPLIMIENTO.

Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la caducidad del



contrato o impondrá el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.

XII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia y Condiciones Administrativas para el proceso de Libre Gestión, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La Oferta, g) La Resolución de Adjudicación, h) La Resolución de Nombramiento de Administrador de Contrato, e i) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a La Constitución de La República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII Capítulo I de la LACAP.

XVII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP, y/o el incumplimiento de alguna de las partes firmantes a los compromisos adquiridos.

XVIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de La República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos Tribunales se someten.

XIX. LUGAR DE NOTIFICACIONES.

Toda notificación referente a la ejecución del presente contrato será válida únicamente cuando sea hecha por escrito a la dirección de la parte contratante, para cuyo efecto señalan como lugar para recibirlas, los siguientes:

- a) Banco Central de Reserva en Alameda Juan Pablo II, entre 15^a y 17^a, Avenida Norte, San Salvador.
- b) Uniformes Gabriela, S.A. de C.V., en: 35 Avenida Sur # 626, Colonia Flor Blanca, San Salvador.

Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo por escrito a la otra; mientras tanto, la última dirección será la válida para los efectos legales.



Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de ambas partes, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de mayo de dos mil dieciocho.


BANCO CENTRAL DE RESERVA



**Uniformes Gabriela
S.A. de C.V.
FABRICACIÓN DE PRENDAS
DE VESTIR
EL SALVADOR**

CONTRATISTA

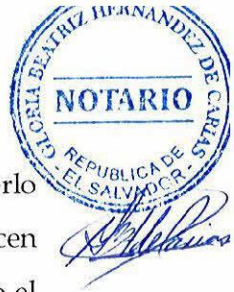


En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día quince de mayo del año dos mil dieciocho.- Ante mí, **GLORIA BEATRIZ HERNÁNDEZ DE CARIÁS**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN**: La licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, de años de edad, Economista, del domicilio de a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria

quien actúa en nombre y representación del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo denominaré "El Banco Central" o "El Banco"; y el señor **JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ**, de años de edad, Estudiante, del domicilio de actuando en su carácter de Administrador Único Propietario, de la Sociedad "UNIFORMES GABRIELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "UNIFORMES GABRIELA, S.A. DE C.V.", del domicilio de con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "La Contratista", cuyas personerías al final relacionaré, **ME DICEN**: Que



reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede, por haberlo firmado a mi presencia en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado el contrato denominado **"SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR"**. El objeto del presente contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales La Contratista prestará el Suministro de uniformes al personal del Banco, de conformidad a la Resolución Razonada de Adjudicación número **OCHENTA Y DOS /DOS MIL DIECIOCHO**, de fecha veintiséis de abril del año dos mil dieciocho, en la que se acordó adjudicar parcialmente la Libre Gestión número sesenta y seis/dos mil dieciocho, denominada **"SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR"**. El precio correspondiente por dicho suministro será hasta por un total de **DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye los impuestos correspondientes. La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco. El Departamento de Desarrollo Humano, emitirá acta de recibido a satisfacción, firmada por las Administradoras del Contrato y el personal designado por la Contratista, la cual se anexará al comprobante de Crédito Fiscal para su pago. La Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central, los originales de las Actas de Recepción correspondientes, firmadas y selladas por las Administradoras del Contrato y la Contratista, en señal de estar conforme con lo suministrado, así como Comprobante de Crédito Fiscal emitido, según lo establecido en el Artículo ciento catorce literal a) del Código Tributario, y estos deberán estar firmados y sellados por la Jefe del Departamento de Desarrollo Humano. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco emitirá el quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. El Banco Central de Reserva no estará obligado a pagar los productos no recibidos a la finalización del período contratado. Dentro de los diez días hábiles de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una

Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un cinco por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma de contrato hasta dos meses adicionales al plazo de vigencia del contrato y será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que las Administradoras del Contrato remitan al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción y cumplida su vigencia. En el contrato se encuentran contempladas otras cláusulas para el fiel cumplimiento del mismo. Y Yo, la suscrito Notario, **DOY FE: I)** Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: **a)** Respecto de la licenciada **Marta Evelyn Arévalo de Rivera**: el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios Notariales del Licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente, en dicho Poder el notario autorizante dio fe de la personería del representante legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco; y **b)** respecto del señor **Jorge Alberto Hernández**, i) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintitrés de junio del año dos mil diez, ante los oficios de la Notario Esmeralda del Carmen Guevara de Hernández, en la que consta que su naturaleza y denominación son las expresadas, que su plazo es por tiempo indeterminado, que dentro de su finalidad se encuentra comprendido el otorgamiento de actos y contratos como el presente; que la administración de la sociedad está confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva integrada por tres Directores que se denominan

así: Un Director Presidente, un Director Vicepresidente y un Director Secretario y sus respectivos suplentes, quienes duran en sus funciones un período de CINCO AÑOS; que para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, se estará a lo dispuesto por Artículo Doscientos Sesenta del Código de Comercio, que prescribe que estas facultades corresponden al Director Único Propietario o al Presidente de la Junta Directiva, en su caso; que el Administrador Único Propietario puede comparecer al otorgamiento de actos y contratos como el presente; dicha escritura se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTISÉIS del Libro DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO, del Registro de Sociedades; b) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación por cambio de domicilio, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día veintisiete de febrero del año dos mil quince, ante los oficios de la notario Georgina Teresa Aguilar Cárdenas, en la que consta que se modificó el domicilio de la Sociedad, estableciéndolo en la ciudad de San Salvador; y c) Credencial de Elección del Administrador Único Propietario y Suplente, extendida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, señor Jorge Alberto Hernández, el día diecinueve de diciembre de dos mil trece, inscrita en el Registro de Comercio al Número OCHENTA Y OCHO del Libro TRES MIL DOSCIENTOS UNO del Registro de Sociedades, de la que consta que por Punto Único del Acta número Dieciséis de la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada en la ciudad de San Salvador a las nueve horas del día dieciocho de diciembre del año dos mil trece, se nombró como Administrador Único Propietario al compareciente, para un período de cinco años contados a partir de la fecha de inscripción de la mencionada Credencial en el Registro de Comercio, que lo fue el día diez de enero del año dos mil catorce. Encontrándose en consecuencia los comparecientes, facultados para otorgar actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de dos hojas leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**


Banco Central de Reserva



Contratista



